Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0017800-DMSC-20100

Bogotá D.C., Colombia, 23 de abril de 2026

Señor
ANDERSON MAURICIO LOPEZ REVELO
ander1600.amlr@gmail.com
Bogotá, D.C.

Contraseña:8Cx435aRb5

Asunto: Copia de comunicación – MJD-EXT26-0022338.

Cordial saludo,

La Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, recibió copia de su comunicación bajo el radicado del asunto, en la que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

> *"(…)Anderson Mauricio López Revelo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.085.283.270, actuando como acreedor legítimo de la señora ALBA MARINA LOPEZ CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía No.30.740.010,me permito indicar que el valor total a pagar incluyendo intereses y teniendo en cuenta la sentencia del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de fecha 12 de abril de 2024 que anexo a la presente es por un VALOR TOTAL A PAGAR POR LA OBLIGACION A MARZO 31 DE 2026 de: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 183.327.308,14), según relación anexo con datos de sentencia y liquidación de intereses así:." (SIC)*

Una vez analizada la solicitud, se evidencia que este Ministerio no cuenta con competencia frente a la misma, y que fue dirigida por usted al correo del centro de conciliación ante el cual se surte el trámite y los interesados en el proceso; por lo tanto, en virtud del principio de economía procesal establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, no es necesario correr traslado de la solicitud anteriormente relacionada.

Justicia

Por otro lado, de manera atenta se informa que esta Dirección tiene dentro de sus funciones, la siguiente: *"Autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como la creación de entidades avaladas para impartir formación en Conciliación en Derecho, y ejercer funciones de inspección, control y vigilanciade estos centros de conciliación y/o arbitraje, y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación".* (Decreto 1427 de 2017. Art. 16).

No obstante, no se cuenta con la posibilidad de intervenir o hacer seguimiento a los trámites propiamente dichos, que son conocidos por los conciliadores u operadores de insolvencia, cuya labor se encuentra revestida por el principio de independencia.

Es importante recordar que la competencia para investigar el actuar de los particulares autorizados para administrar justicia le corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Finalmente se resalta que, si considera que el actuar de un centro no se ajusta a sus obligaciones legales, en su aspecto administrativo y operativo, podrá interponer la respectiva queja, en los términos del artículo 36 de la Ley 2220 de 2022.

En caso de requerir información adicional, puede enviar su solicitud a través de nuestro canal virtual, dispuesto para la radicación de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias: gestion.documental@minjusticia.gov.co

Cordialmente,

MARTHA EUGENIA RAMOS OSPINA
Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Anyel Valentina Forero Quevedo	Diana Leal - Coordinadora	Martha Eugenia Ramos Ospina
Contratista	Juliana Cuevas - Contratista	Directora

Justicia